

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: LIBIA YOLANDA CONSONNI DE HINCAPIE
RADICACION: 760014003022-2021-00452-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que fue subsanado en termino, para que se sirva proveer.

Cali, Julio 23 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141
RADICACION: 760014003022-2021-00452-00
CALI, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, identificada con NIT. 830.138.303-1, Representada Legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS o quien haga sus veces y en contra de LIBIA YOLANDA CONSONNI DE HINCAPIE, identificada con C.C. No. 38.945.175, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$7.931.884= mcte, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 913852523045, adosado a la presente demanda.
- b) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 10 de Octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: LIBIA YOLANDA CONSONNI DE HINCAPIE
RADICACION: 760014003022-2021-00452-00

CUARTO: TENGASE actuando en nombre y representación de la entidad demandante al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la T.P. No. 178.921 del C.S de la J., en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **106** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **26-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez